

INDICE

- **ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y SUS REFORMAS2**

La Comunidad del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con los derechos que le otorgan la Ley No. 4777 del 10 de junio de 1971, y sus reformas y el Artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, decreta el siguiente:

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

JUNIO, 2005

INTRODUCCIÓN

Esta edición fue actualizada por la Secretaría del Consejo Institucional, revisada por la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional y por la Asesoría Legal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Incluye las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa y el Consejo Institucional vigentes a junio del 2005.

La presente publicación fue aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2421, Artículo 9, del 09 de junio del 2005.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y SUS REFORMAS

TÍTULO I FINES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

ARTÍCULO 2

La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

- a. Formar profesionales en el campo tecnológico que aúnen al dominio de su disciplina una clara conciencia del contexto socioeconómico, cultural y ambiental en que la tecnología se genera, transfiere y aplica, lo cual les permita participar en forma crítica y creativa en las actividades productivas nacionales
- b. Generar, adaptar e incorporar, en forma sistemática y continua, la tecnología necesaria para utilizar y transformar provechosamente para el país sus recursos y fuerzas productivas
- c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa
- d. Estimular la superación de la comunidad costarricense mediante el patrocinio y el desarrollo de programas culturales

ARTÍCULO 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas
- d. La plena capacidad jurídica del Instituto para adquirir derechos y contraer obligaciones, de conformidad con la Constitución Política y las leyes de Costa Rica
- e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas
- f. La libertad de expresión de las ideas filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad del Instituto; dentro de un marco de respeto por las personas
- g. La igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.
- i. La responsabilidad de los individuos y órganos del Instituto por las consecuencias de sus acciones y decisiones.

TÍTULO II DOMICILIO

ARTÍCULO 4

El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene su domicilio legal y su Sede Central en la Ciudad de Cartago. Además, podrá tener instalaciones y actividades en otros lugares del territorio nacional.

TÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 5

La máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica es la Asamblea Institucional, la cual funciona en dos instancias: la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional Representativa.

ARTÍCULO 6

La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
 - b. El Auditor
- Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-032-95, del 11 de marzo del 1995. (Gaceta 69)*
- c. Los Vicerrectores, Directores de Sedes Regionales y Centros Académicos
 - d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
 - e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados
 - f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria
 - g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo
 - h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este

artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-057-04, del 14 de abril de 2004. (Gaceta 163)

- i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo

Inciso i, modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-042-00, del 03 de mayo del 2000. (Gaceta 99)

INTERPRETACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LA AIR, AIP Y CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1248, Artículo 13 del 10 mayo, 1984. (Gaceta 25)

- a. *Los profesores que, por disfrute de beca, permiso o incapacidad laboral debidamente certificada, se vean imposibilitados de tomar parte en los procesos a que es convocada la Asamblea Institucional Plebiscitaria, no se tomarán en cuenta para la integración de esa Asamblea en dichos procesos.*
- b. *Los funcionarios administrativos miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria que, por disfrute de beca, permiso, incapacidad laboral debidamente certificada o vacaciones, se vean imposibilitados de tomar parte en los procesos a que es convocada la Asamblea Institucional Plebiscitaria, y así lo comuniquen a sus representantes y al Tribunal Institucional Electoral dentro de los plazos establecidos por este último, podrán ser sustituidos para la integración de esa Asamblea en dichos procesos, de acuerdo con el mecanismo establecido para la elección de representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria a que hace referencia el Artículo 7, inciso b, del Estatuto Orgánico. Si dicha ausencia se prolonga más allá del período para el cual fueron nombrados, se considerará que se ha producido una vacante y se procederá según lo establecido en el Artículo 7, inciso b, del Estatuto Orgánico.*
- c. *La ocupación de vacantes y sustituciones temporales de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, Asamblea Institucional Representativa y Consejo de Departamento, si las hubiera, por parte de los sectores estudiantil y de egresados, se hará según lo establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de la Asociación de Egresados, respectivamente.*
- ch. *El número de representantes administrativos y estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria y la Asamblea Institucional*

Representativa electos para cada período permanecerá constante en el caso de que disminuya el número de representantes académicos.

En caso de aumento de representantes del sector académico, el Tribunal Institucional Electoral deberá revisar el número de representantes que corresponda a los otros sectores.

En caso de vacante de representantes académicos y estudiantiles el Tribunal Institucional Electoral deberá revisar la cantidad de representantes a que tienen derecho estos sectores y se procederá a su sustitución si no afecta las proporciones definidas en el Estatuto Orgánico.

- d. *En caso de ausencia de miembros funcionarios del Consejo de Departamento por un período mayor o igual a seis meses, por motivo de disfrute de beca, permiso, incapacidad laboral debidamente justificada o por vencimiento de contrato, retiro del departamento o contrataciones nuevas, deberá revisarse la integración del Consejo de Departamento.*

ARTÍCULO 7

Para determinar el valor de los votos emitidos por los estudiantes y funcionarios administrativos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria, el procedimiento será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector.

Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 142)

ARTÍCULO 8

Corresponden a la Asamblea Institucional Plebiscitaria las siguientes funciones:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Institucional que le competen
- b. Elegir al Rector
- c. Revocar, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa o del Consejo Institucional, por causas graves o que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de los miembros del Consejo Institucional que le competen y del Rector. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de 2/3 del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-033-95, del 20 de setiembre de 1995. (Gaceta 69)

- d. Decidir, mediante votación, sobre la materia que le someta la Asamblea Institucional Representativa o el Consejo Institucional. Para que las votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, calculado según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 9

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

- a. Los miembros del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-2002, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

- b. Los miembros del Consejo Institucional.
- c. El auditor
- d. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos
- e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados
- g. Un profesor por cada equivalente a cuatro tiempos completos de profesor
- h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa
- j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 9. Incisos: a, c, d

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1233, Artículo 12 del 9 febrero, 1984. (Gaceta 24)

- a. *Los miembros de oficio perderán su condición de miembros de la Asamblea Institucional Representativa en el momento en que dejen el puesto que les otorga el derecho. En su lugar se incluirá a los que obtengan ese puesto.*
- b. *Los miembros de elección conservarán su puesto en la Asamblea Institucional Representativa sea*

cual sea la unidad de su sector en que se encuentren hasta el vencimiento de su nombramiento.

- c. *Cuando un departamento académico aumente su número de profesores por cualquier razón, podrá aumentar en proporción su número de plazas en la Asamblea Institucional Representativa sólo si los nuevos profesores no han sido computados para otorgar plazas en otro departamento.*
- d. *Cuando un funcionario que forme parte de la Asamblea Institucional Representativa se traslade de una plaza administrativa a otra de profesor, o viceversa, perderá su condición de miembro.*
- e. *El número de representantes administrativos y estudiantiles electos para cada período permanecerá constante en caso de que disminuya el número de representantes académicos.*
- f. *En caso de aumento de representantes del sector académico el Tribunal Institucional Electoral deberá revisar el número de representantes que corresponda a los otros sectores.*

ARTÍCULO 10

Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:

- a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior a dos tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. En la elección no votará el director ni su jornada se considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos
- b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del ARTÍCULO 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)

- d. Los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudian-

tes regulares del Instituto. Serán electos por la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de producirse una vacante, se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 10, inciso a

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1241, Artículo 17, del 29 marzo de 1984.

- a. *Si un departamento decide no nombrar representantes ante la Asamblea Institucional Representativa, el número de puestos que le corresponden será tomado en cuenta para el cálculo del total de plazas de la Asamblea.*
- b. *Reiterar que no pueden aspirar a integrar la Asamblea Institucional Representativa profesores que no cumplan los requisitos que establece el Estatuto Orgánico.*
- c. *Si en un departamento hubiera renunciado a puestos en la Asamblea Institucional Representativa y las vacantes respectivas no fueran llenadas de acuerdo con el calendario establecido por el Tribunal Institucional Electoral, el derecho de ocupar estas plazas se perderá por el resto del período para el cual habían sido nombrados los titulares originales.*
- ch. *Reiterar que los directores de departamento o de otras unidades de igual o superior jerarquía no pueden renunciar a su pertenencia a la Asamblea Institucional Representativa mientras ostente dicho cargo.*

ARTÍCULO 11

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

- a. Aprobar, modificar o eliminar, las Políticas Generales del Instituto, mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, siguiendo los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico y en su reglamento interno

(Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo del 2001. (Gaceta 115))

- b. Velar porque la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Fijar los procedimientos para tramitar tanto las solicitudes de modificación e inter-

pretación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración así como para llevar a cabo la reforma total del mismo

- e. Definir las potestades del Consejo Institucional así como los límites del ámbito de su competencia
 - f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa
- Incisos c, d, e y f, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 (Gaceta 170)
- g. Someter a la Asamblea Institucional Plebiscitaria los asuntos que considere necesarios, para su pronunciamiento
 - h. Crear o suprimir Sedes Regionales previa consulta al Consejo Institucional
 - i. Aprobar o modificar sus propios reglamentos
 - j. Convocar por lo menos cada cinco años el Congreso Institucional
 - k. Nombrar y remover a la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, con excepción de los representantes estudiantiles
 - l. Aprobar los ejes temáticos del Congreso Institucional
 - m. Aprobar el Reglamento del Congreso Institucional
 - n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional
 - ñ. Fiscalizar anualmente la ejecución de los acuerdos del Congreso Institucional y llamar a rendimiento de cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

- o. Actuar como Foro Institucional
- p. Conocer otros asuntos que le sometan el Consejo Institucional, el Rector, o sus miembros, según el reglamento respectivo.
- q. Llamar a rendición de cuentas a cualquiera de las instancias de la Institución cuando lo considere conveniente

Inciso incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004 (Gaceta 170)

ARTÍCULO 12

La Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, una en marzo y la otra en setiembre.

Podrá sesionar extraordinariamente, a solicitud del Consejo Institucional, del Rector, de su

directorio o del 25 por ciento de sus miembros. En tales casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Salvo que el Estatuto Orgánico indique algo diferente, las decisiones de la Asamblea Institucional Representativa se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. Al determinar los resultados de las votaciones de la Asamblea Institucional Representativa, las abstenciones no se sumarán ni a los votos a favor ni a los votos en contra.

Le corresponde al presidente del Directorio realizar la convocatoria de la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre 2004. (Gaceta 170)

ARTÍCULO 13

La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051 02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

Los mecanismos de operación de la Asamblea así como los puestos del Directorio y responsabilidades de los integrantes de éste, se definirán mediante un reglamento de funcionamiento aprobado por dicha Asamblea.

El quórum de la Asamblea lo constituirá el 40% de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los emitidos, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-038-98, del 25 de marzo de 1998)

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 13

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2133, Artículo 10, del 1 de setiembre del 2000 y ratificado por la AIR en la Sesión AIR-044-00, del 27 setiembre del 2000. (Gaceta 107)

a. Interpretar de forma auténtica en relación al texto del Artículo 13 del Estatuto Orgánico, lo siguiente:

- i. Es posible rescatar del espíritu legislador prevaleciente en 1998 que para el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa era necesario asegurar todas las posibilidades mediante las cuales ese órgano se mantuviera en forma integrada, contando siempre en su

ejercicio con los representantes de cada sector de la comunidad Institucional.

- ii La función primordial de los suplentes de los miembros titulares del Directorio, nombrados por la Asamblea Institucional Representativa según el Artículo 24 de su reglamento, es la de sustituir temporal o permanentemente a los miembros titulares que se ausenten, con el propósito de que este órgano no pierda capacidad operativa.*
- iii Los miembros suplentes elegidos por la Asamblea Institucional Representativa, en una de sus sesiones, cumpliéndose con los procedimientos establecidos en los reglamentos respectivos y habiendo sido juramentados por el Tribunal Institucional Electoral SON MIEMBROS DE LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA, pues tiene las mismas calidades y condiciones que se establecieron en el Artículo 13 de Estatuto Orgánico para los miembros titulares.*
- iv Lo establecido por el Artículo 13, para respaldar la permanencia de los titulares y suplentes del Directorio en la Asamblea Institucional Representativa, no afecta el procedimiento de conformación de la misma, lo cual se realiza de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9 y 10 del mismo Estatuto Orgánico. Por ello, también se interpreta que toda persona para efectos de conformación deberá ser considerada solo una vez, aunque su nombramiento en la Asamblea Institucional Representativa se deba a que es miembro de oficio y miembro del directorio a la vez.*
- v La sustitución de profesores y administrativos nombrados como representantes de sus respectivos sectores sólo se da por renuncia o por pérdida de sus calidades, según lo que define el Artículo 10 del Estatuto Orgánico y que sus nombramientos deben terminar cuando se cumple el período de dos años de la constitución de la Asamblea, de manera que esta parte del padrón de la AIR sólo variará por estas circunstancias.*
- vi El Consejo Institucional hace la salvedad que los alcances de esta interpretación sólo tendrán efecto bajo las condiciones que establece la Constitución Política de Costa Rica y el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

ARTÍCULO 13 BIS

Los integrantes del directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

No podrán integrar el Directorio, los miembros del Consejo Institucional ni los miembros del Consejo de Rectoría.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre de 2004. (Gaceta 170)

Los profesores y los funcionarios administrativos serán electos por la Asamblea Institucional

Representativa, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros y al año siguiente tres miembros. Conservarán su membresía en la Asamblea Institucional Representativa durante el período de su nombramiento en el Directorio.

Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En caso de producirse una vacante se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período de la plaza vacante.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

CAPÍTULO II EL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a.** El Rector, quien lo preside
- b.** Dos miembros de la comunidad nacional
Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-030-94, del 23 de marzo del 1994. (Gaceta 65)
- c.** Cuatro profesores del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d.** Un funcionario administrativo del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- e.** Dos estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f.** Un egresado del Instituto Tecnológico de Costa Rica

ARTÍCULO 15

Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a.** Ser costarricenses

- b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional, salvo para los miembros ex officio, es incompatible con el cargo de director de departamento o de otra unidad de igual o superior jerarquía y con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior
- c. Los miembros de la comunidad nacional serán electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según el reglamento respectivo. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos en forma consecutiva. Durante el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional no podrán ser funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, no podrán ocupar puesto directivo ni trabajar por una jornada superior a un cuarto de tiempo en una Institución de Educación Superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas de ley
- d. Los profesores y el funcionario administrativo serán electos por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, según el reglamento respectivo. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo, deberán laborar a tiempo completo para el Instituto y dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros y al año siguiente dos miembros
- e. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- f. El egresado será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos los egresados. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido el título. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de edu-

cación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá las dietas de ley

En caso de producirse una vacante se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.

inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-039-98, del 30 de setiembre 1998. (Gaceta 81)

ARTÍCULO 16

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o de al menos cuatro de sus miembros. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

ARTÍCULO 17

Los profesores y funcionarios administrativos que formen parte del Consejo Institucional representarán, en su seno, a toda la comunidad del Instituto y no a una unidad o sector en particular.

Deberán abstenerse de participar en actividades electivas de cualquier departamento.

En ningún caso podrán valerse de su condición de miembro del Consejo Institucional para intervenir en asuntos de otras unidades con más prerrogativas de las que corresponden a los funcionarios.

ARTÍCULO 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)

- b. Aprobar los planes de corto, mediano y largo plazo, el presupuesto del Instituto, y

los indicadores de gestión, de acuerdo con el reglamento respectivo

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-040-99, del 24 de marzo de 1999. (Gaceta 84)

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.
- d. Decidir, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, sobre la creación, modificación, traslado, o eliminación de carreras y programas del Instituto
- e. Crear, fusionar, modificar, trasladar o eliminar departamentos u otras unidades de igual o superior jerarquía, previa consulta a los órganos correspondientes
- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional
Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse
- g. Dar por agotada la vía administrativa en los reclamos contra el Instituto y resolver las apelaciones a las resoluciones del Rector, excepto en materia laboral
- h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente
- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República
- j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores
- k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto
- l. Ratificar el nombramiento de los Vicerrectores por al menos la mitad más uno de sus miembros, y removerlos, a solicitud del Rector o a iniciativa propia, por al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes. En caso de que el Consejo Institucional rechace consecutivamente hasta tres candidatos para una misma Vicerrectoría, le corresponderá al mismo Consejo efectuar el nombramiento respectivo

- m. Nombrar y remover al Auditor por el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes del total de sus miembros
- n. Acoger las recomendaciones del Congreso Institucional que considere pertinentes
- ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves
- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda
- p. Someter a consulta de la Asamblea Institucional los asuntos que estime necesarios
- q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo
- r. Autorizar la enajenación o venta de los bienes del Instituto, de acuerdo con el reglamento respectivo
- s. Establecer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia
- t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores
- u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano

Incisos f, n y u modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051, del 25 de setiembre 2002. (Gaceta 137 y Fe de Erratas en Gaceta 144)

ARTÍCULO 19

La asistencia puntual a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo es obligatoria para todos sus miembros. Se considerará inasistencia, no presentarse a la sesión. El Presidente del Consejo Institucional, por medio de las entidades de este órgano, llevará un cómputo de asistencia de los miembros para todos los efectos consiguientes.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-039-98, del 30 de setiembre de 1998. (Gaceta 81)

ARTÍCULO 20

Para los miembros de elección, constituirá causal de pérdida del cargo la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o completar doce en un año, justificadas o no. Para estos efectos, no se contabilizarán las ausencias debidas al cumplimiento de funciones por delegación del propio Consejo, en re-

presentación oficial del Instituto, o del organismo que represente.

Las justificaciones de ausencias a las sesiones se presentarán ante el Presidente del Consejo. Corresponde a éste decidir si da por justificada la ausencia e informar, al inicio de la sesión, de su resolución al respecto.

La decisión del Presidente del Consejo sobre este particular se hará constar en el acta respectiva y podrá ser apelada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-039-98, del 30 de setiembre de 1998. (Gaceta 81)

ARTÍCULO 21

La pérdida del cargo por ausencia a las sesiones de los miembros del Consejo Institucional deberá ser declarada por este Consejo a propuesta de su presidente, quien deberá hacer la comunicación oficial a los organismos correspondientes.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-039-98, del 30 de setiembre de 1998. (Gaceta 81)

ARTÍCULO 22

La ejecución y cumplimiento de las decisiones del Consejo Institucional serán obligatorios para todos los miembros de la Comunidad Institucional.

CAPÍTULO III EL RECTOR

ARTÍCULO 23

El Rector es el funcionario de más alta jerarquía ejecutiva del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 24

Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.

ARTÍCULO 25

El Rector será elegido por la Asamblea Institucional Plebiscitaria para un período de cuatro años. No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos. Sus funciones las realizará con dedicación exclusiva.

Para ser electo Rector se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos, calculados según lo estipulado en los Artículos 6 y 7 de este Estatuto Orgánico. En caso de que ningún candidato obtenga la cantidad de votos necesaria, el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

ARTÍCULO 26

Son funciones del Rector:

- a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales
- b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional
- c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto
- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría
- e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría
- f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia
- g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría
- h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional
- i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía
- j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

- k. Remover del cargo, a propuesta de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, o despedir cuando proceda por falta grave comprobada, a solicitud del Vicerrector respectivo o del Director de Sede, a los Directores de Departamento y a los coordinadores de unidad

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2421, Artículo 8, del 09 de junio del 2005. (Gaceta 184)

- l. Nombrar y remover por causas graves, a los directores de los centros académicos
- m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional
- n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación y Proyectos
- ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes
- o. Agotar la vía administrativa en materia laboral
- p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

- q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo
- r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan
- s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente
- t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto
- u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato
- v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales
- w. Velar por la buena imagen del Instituto
- x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto
- y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

ARTÍCULO 27

Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector se hará asesorar por el Consejo de Rectoría, el cual estará integrado por el Rector, quien lo presidirá, los vicerrectores, los directores de las sedes regionales y de los centros académicos.

ARTÍCULO 28

Son funciones del Consejo de Rectoría:

- a. Asesorar al Rector en la materia y asuntos que este solicite
- b. Servir de medio de coordinación e información entre las diferentes Vicerrectorías, sedes regionales y centros académicos
- c. Coordinar la ejecución, en los respectivos campos, de los acuerdos tomados por la Asamblea y por el Consejo Institucional
- d. Asesorar al Rector en la asignación de recursos y espacios físicos disponibles

CAPÍTULO IV VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 29

Para la ejecución de sus políticas específicas, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tendrá cuatro Vicerrectorías: Docencia, Investigación y Extensión, Administración, y Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

ARTÍCULO 30

Los Vicerrectores son los colaboradores inmediatos del Rector. Para ser Vicerrector se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido con al menos cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Sus funciones las realizarán con dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 31

Los Vicerrectores serán nombrados por el Rector y estarán sujetos a ratificación por parte del Consejo Institucional. Cesarán en sus cargos cuando el Rector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Consejo Institucional por iniciativa propia o a solicitud del Rector.

En caso de quedar una vacante, el Rector propondrá un sustituto mediante el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 32

Son funciones generales de los Vicerrectores:

- a. Asistir al Rector en el área de su competencia
- b. Planear, dirigir y evaluar las actividades de las unidades a su cargo
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional, que les competen
- d. Sustituir al Rector en sus ausencias temporales y representarlo, cuando el lo solicite
- e. Proponer al Rector la remoción de los directores de los departamentos de apoyo académico a su cargo, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente exceptuando los de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y sus equivalentes en las Sedes Regionales

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

- f. Formar parte del Consejo de Rectoría
- g. Convocar y presidir el Consejo de su Vicerrectoría
- h. Mantener reuniones periódicas con los departamentos a su cargo

Inciso incluido por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)

- i. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector, las reformas al Estatuto Orgánico y a los reglamentos que estime convenientes

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)

- j. Presentar al Rector un informe anual de la labor de su Vicerrectoría
- k. Presentar al Rector el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento
- l. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo
- m. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias, instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales
- n. Actuar como superior jerárquico de los directores de las unidades de su Vicerrectoría

- ñ. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden

ARTÍCULO 33

Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:

- a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión
- b. Proponer al Consejo de Docencia la organización de los departamentos en áreas, según las necesidades específicas
- c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a los profesores, de acuerdo con el reglamento correspondiente
- d. Proponer los requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto y presentarlos, para su aprobación, al Consejo Institucional, previa discusión en el Consejo de Docencia
- e. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad académica
- f. Coordinar el proceso de diseño y evaluación curricular
- g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje

Incisos f y g, modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-012-86. (Gaceta 47)

ARTÍCULO 34

Son funciones específicas del Vicerrector de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto
- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional
- c. Procurar la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente
- d. Ejecutar el presupuesto de investigación y extensión
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar programas de investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía

- f. Coordinar la ejecución de los programas aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión, de acuerdo con la reglamentación correspondiente
- g. Asegurar que los resultados de las investigaciones lleguen a sus beneficiarios

ARTÍCULO 35

Son funciones específicas del Vicerrector de Administración:

- a. Propiciar, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos, la creación y mantenimiento de las facilidades necesarias para la correcta ejecución de las labores institucionales
- b. Velar por el cumplimiento de las leyes que garantizan el financiamiento del Instituto, proponer al Rector las modificaciones que considere necesarias para éstas, y sugerirle nuevas fuentes de ingresos
- c. Mantener informada a la comunidad institucional de las políticas y normas administrativas vigentes
- d. Llevar el control de la ejecución del presupuesto del Instituto
- e. Asesorar a las dependencias del Instituto en materia laboral y administrativa
- f. Ejecutar las resoluciones del Tribunal Institucional Electoral, cuando ello no competa a otro órgano de la Institución

ARTÍCULO 36

Son funciones específicas del Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:

- a. Coordinar la adecuada prestación de servicios de asesoría y asistencia dirigidos a estudiantes y funcionarios
- b. Dirigir los programas de atracción, selección, admisión y permanencia de estudiantes, en coordinación con los departamentos académicos y de acuerdo con las políticas institucionales
- c. Promover el desarrollo de programas en las áreas cultural, social y deportiva, para la recreación y formación de estudiantes y funcionarios y la integración con la comunidad
- d. Velar por la adecuada recopilación y procesamiento de la información relativa a los estudiantes en las áreas académica, económica, psicosocial y de la salud que facilite el establecimiento de políticas y la

- ejecución de programas de la Institución
- e. Llevar el registro actualizado de los estatutos y reglamentos de las organizaciones de estudiantes y de egresados del Instituto, y certificarlos cuando sea necesario
- f. Procurar la solución de los problemas que surjan entre los estudiantes o entre éstos y los funcionarios
- g. Preparar anualmente el Calendario Institucional, en coordinación con los otros Vicerrectores, y presentarlo al Consejo Institucional para su aprobación
- h. Velar por las buenas condiciones materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad estudiantil

ARTÍCULO 37

Cada Vicerrectoría contará con un Consejo de Vicerrectoría, el cual sesionará ordinariamente cada quince días y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Vicerrector respectivo ya sea por iniciativa propia o a instancias de al menos el 50% de los miembros.

ARTÍCULO 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción
- b. Asesorar al Vicerrector en el área de su competencia
- c. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Vicerrectoría
- d. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores
- e. Proponer al Consejo Institucional la creación, modificación, traslado o eliminación de las unidades que les competan
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia

ARTÍCULO 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por el Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá, los directores de las escuelas del Instituto y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Vicerrectoría de Docencia, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003. (Gaceta 145)

ARTÍCULO 40

Son funciones específicas del Consejo de Docencia:

- a. Aprobar los planes de estudios y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente y cuidando que estos respondan a las necesidades nacionales y tiendan a la formación integral del profesional que se gradúa
- b. Pronunciarse sobre la creación, fusión, modificación, traslado o eliminación de carreras y programas docentes del Instituto
- c. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicios entre los departamentos, fijar las normas generales de las Prácticas de Especialidad y de los Trabajos Finales de Graduación
- d. Acordar la organización de los departamentos en áreas, a solicitud del Vicerrector de Docencia

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2354, Artículo 9, del 6 de mayo del 2004. (Gaceta 163)

ARTÍCULO 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá; el Director de Cooperación; el Director de Proyectos; cinco profesores, uno de ellos de las Sedes Regionales, todos de distintos departamentos, nombrados por un período de dos años de entre sendos candidatos presentados por los consejos de departamentos académicos, de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Institucional; y una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

ARTÍCULO 42

Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios

- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.
- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión

Incisos d y g modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

ARTÍCULO 43

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, además, contará con un Consejo de Vicerrectoría, integrado por el Vicerrector de Investigación y Extensión, quien lo presidirá; el Director de Cooperación; el Director de Proyectos; el Director del Centro de Información Tecnológica; y el Director de la Editorial Tecnológica.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

ARTÍCULO 44

Son funciones específicas del Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión:

- a. Contribuir a la formulación de los planes de trabajo de la Vicerrectoría
- b. Asesorar al Vicerrector en la gestión interna de la Vicerrectoría

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-01-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

ARTÍCULO 45

El Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos estará integrado por el Vicerrector, quien lo presidirá, los directores de los departamentos de la Vicerrectoría, los directores de los departamentos equivalentes de las Sedes Regionales y Centro Académico y una representación estudiantil correspondiente al 33% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 46

Son funciones específicas del Consejo de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:

- a. Mantener estrecha relación con los estudiantes para favorecer su participación en la definición y adecuación de las políticas propias de la Vicerrectoría
- b. Velar porque los programas de asesoría y asistencia a estudiantes y de apoyo a la gestión académica se den en un marco que favorezca la formación integral de profesionales
- c. Proponer las políticas en los campos de bienestar estudiantil, acción sociocultural y servicios académicos, dentro de los lineamientos que dicte el Consejo Institucional
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos en la materia de su competencia

ARTÍCULO 47

El Consejo de Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo presidirá, los directores de los departamentos que conforman la Vicerrectoría y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de la Vicerrectoría de Administración, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 48

Es función específica del Consejo de Administración procurar que las políticas y sistemas administrativos favorezcan el cumplimiento de los fines institucionales.

CAPÍTULO V ÁREAS

ARTÍCULO 49

A solicitud del Vicerrector y por acuerdo del Consejo de Docencia, los departamentos de esta Vicerrectoría podrán agruparse en áreas conforme a las necesidades académicas.

ARTÍCULO 50

La coordinación de cada área corresponderá a alguno de los directores de departamento que la conforman, elegido por ellos mismos.

Corresponde al Coordinador de Área convocar y presidir un Consejo de Área, el cual estará integrado por los directores de departamento

respectivos y tendrá como función la coordinación de las actividades de su competencia.

CAPÍTULO VI DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 51

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias cuya unidad fundamental es el departamento, el cual estará a cargo de un director.

Los departamentos serán de dos tipos: académicos y de apoyo académico:

Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar proyectos productivos según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003. (Gaceta 145)

ARTÍCULO 52

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El director de Departamento
- b. Todos los profesores que laboren en ese Departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento Académico
- c. Una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo

Incisos b y c modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

- d. Todos los funcionarios administrativos que laboren en ese Departamento nombrados

por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo

Cuando la población del sector administrativo en un Departamento Académico represente menos del 15% de la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento, el valor del voto de cada uno de los funcionarios administrativos será igual al valor del voto de los otros miembros de la Asamblea

Para determinar el valor de los votos emitidos por los funcionarios administrativos en la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico, el procedimiento será definido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento
- c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de las sedes regionales tendrán además una representación estudiantil correspondiente a 5/12 del total de miembros considerados en los incisos a y b de este artículo

Incisos b y c modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades
- b. Recomendar al Rector la remoción del cargo de la persona que ejerza la direc-

ción del departamento, o la coordinación de unidad. De previo a esta recomendación, debe mediar la solicitud del consejo de escuela, al Departamento de Recursos Humanos para el levantamiento de expediente con base en el reglamento respectivo. La recomendación de remoción, se hará por votación afirmativa no menor a las dos terceras partes del total de los integrantes de la asamblea. Para los efectos de este inciso, la convocatoria a la Asamblea Plebiscitaria la hará el Tribunal Institucional Electoral a solicitud del consejo de departamento por mayoría simple.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2416, Artículo 10, del 05 de mayo del 2005. (Gaceta 180)

- c. Eliminado por el Consejo Institucional en la Sesión 2416, Artículo 10, del 05 de mayo del 2005. (Gaceta 180)
- d. Eliminado por el Consejo Institucional en la Sesión 2416, Artículo 10, del 05 de mayo del 2005. (Gaceta 180)

ARTÍCULO 53 BIS

Quedan exceptuadas de elección por medio de la Asamblea Plebiscitaria, las personas que ejerzan la dirección o coordinación de las siguientes dependencias o de sus unidades: Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Prensa, Centro de Desarrollo Académico, Secretaría del Consejo Institucional, Auditoría Interna, Asesoría Legal, Oficina de Ingeniería, Dirección de Proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Dirección de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Artículo incluido por el Consejo Institucional en la Sesión 2416, Artículo 10, del 05 de mayo del 2005. (Gaceta 180)

ARTÍCULO 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director de Departamento, quien lo preside. En su ausencia presidirá el miembro que se designe en el acto
- b. Los profesores del Departamento nombrados por medio tiempo o más. Cada profesor sólo podrá participar con voto en el Consejo de Departamento de una unidad académica
- c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo de Departamento, nombrada por las respectivas asociaciones de carrera

según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En el caso de los departamentos académicos que no ofrezcan carreras, los representantes serán designados de acuerdo con el mecanismo establecido en el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

- d. Un representante de los funcionarios administrativos del Departamento en aquellos departamentos académicos en que laboren tres o más funcionarios administrativos
- e. Los profesores del departamento nombrados por menos de medio tiempo podrán participar con voz pero sin voto y no serán considerados para el cálculo de la representación estudiantil ni del quórum
- f. Un representante de los egresados de la carrera respectiva, quien participará con voz y voto. Este egresado no podrá ser funcionario del Instituto y será electo por períodos de dos años con posibilidad de reelección consecutiva, por la asociación de egresados de su carrera o por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en caso de que aquella no esté constituida

El representante de los egresados una vez nombrado, será considerado tanto para el cálculo del quórum como para establecer el número de miembros correspondiente al 25% de la representación estudiantil.

El cargo del representante de los egresados en el consejo de escuela, se pierde por la inasistencia a tres sesiones ordinarias consecutivas o a seis sesiones ordinarias durante un año.

Cuando el egresado ha perdido su condición de representante, ha renunciado, o no ha sido nombrado como tal, no será tomado en cuenta para definir el número de personas sobre el cual se calcule el quórum.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2343, Artículo 15, del 04 de marzo del 2004. (Gaceta 158)

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 54

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 1274, Artículo 15, del 01 de noviembre de 1984. (Gaceta 30)

Los cooperantes extranjeros que laboren en los Departamentos Académicos del Instituto son profesores para todos los efectos y, por lo tanto, miembros del Consejo de Departamento Académico respectivo con todos los derechos y deberes que ello implica. Se exceptúan de esta disposición únicamente los casos extremos contemplados en el acuerdo tomado por el

Consejo Institucional en la Sesión No. 1219, Artículo 17, del 17 de noviembre de 1983.

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 54

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1160, Artículo 6 del 24 de marzo de 1983 (Gaceta 20)

Para determinar la representación estudiantil, los cálculos se harán con dos decimales. En el caso de que el resultado del cálculo no sea un número entero, se debe redondear al número entero más cercano. Si se tratara de la fracción 0.50 se redondeará al entero superior.

ARTÍCULO 55

El Consejo de Departamento Académico sesionará ordinariamente cada dos semanas, y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores. El quórum lo constituirá el 50% de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

ARTÍCULO 56

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

- a. Proponer al Director la remoción de profesores del Departamento cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, previo levantamiento de expediente, por votación afirmativa no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros, según los reglamentos respectivos
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio del Director al Consejo de Vicerrectoría correspondiente, los planes y programas de docencia, investigación y extensión del Departamento
- c. Resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Director de Departamento
- d. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo
- e. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario del departamento
- f. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos
- g. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento

- h. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del departamento elaborado por el Director
- i. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros del departamento, según el reglamento correspondiente
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores

INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 56, inciso d.

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 2023, Artículo 12, del 15 de octubre de 1998. (Gaceta 81)

- a. *Definir como interpretación auténtica del Artículo 56, inciso d, del Estatuto Orgánico, respecto al nombramiento de profesores por parte del Consejo de Departamento Académico, lo siguiente:*
 - *El Director de Departamento es el responsable de preparar los planes del departamento, siendo el plan de trabajo de los funcionarios una parte de este.*
 - *El Director deberá cumplir con la normativa institucional vigente para la preparación del plan del departamento y utilizar los mecanismos que juzgue necesarios para cumplir con esta responsabilidad.*
 - *En los planes de trabajo de los profesores es donde se definen los cursos que cada funcionario debe ofrecer en los diferentes períodos lectivos.*
 - *Los Consejos de Departamento Académico son los encargados de aprobar en primera instancia, el plan del departamento, así como los planes de trabajo de los funcionarios.*

ARTÍCULO 57

Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas unidades. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo o el Director de Sede, según corresponda.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre del 1995. (Gaceta 111)

ARTÍCULO 58

Para ser Director de Departamento Académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del departamento, estar nombrado por tiempo indefinido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Párrafo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento Académico. No podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones cuatro años.

Párrafo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2166, Artículo 9, del 6 de abril del 2001. (Gaceta 115)

Para ser electo Director de Departamento Académico se requiere obtener una votación afirmativa mayor del 50% del total de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento académico.

Párrafo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996.

NORMA REGLAMENTARIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO EN RELACIÓN AL PROCESO DE ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN TEMPORAL DEL DIRECTOR

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión 1249, Artículo 7, del 17 de mayo de 1984 y modificada por el Consejo Institucional en la Sesión 1884, Artículo 20, del 9 de mayo de 1996. (Gaceta 71)

ARTÍCULO 1

- a. *En caso de ausencia temporal del Director la Asamblea Plebiscitaria de ese Departamento o Consejo de Departamento, según corresponda, nombrará en forma interina un director, por el período requerido.*
- b. *La Asamblea Plebiscitaria o Consejo de Departamento, según corresponda, podrá otorgar permisos en el puesto de Director, en el ejercicio de esta función, por un período máximo de 6 meses.*
- c. *En casos no previstos, y por períodos no superiores a 2 meses, la Asamblea Plebiscitaria o Consejo de Departamento, según corresponda, podrá designar en forma interina a un director, mientras se elige al titular. En todo caso, debe cumplirse con los requisitos establecidos para ser director de Departamento. En estos casos no se requiere la fiscalización del TIE, pero se le deberá informar con anticipación sobre la elección y su resultado.*

ARTÍCULO 2

En caso de que la Asamblea Plebiscitaria o Consejo de Departamento, según corresponda, no elija director porque no se presenten candidatos o porque, aún presentándose, ninguno alcance el número de votos suficiente según lo establecido por el Artículo 58 del Estatuto Orgánico, se podrá convocar a una segunda elección en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de haberse realizado el primer proceso.

La segunda elección se hará con el mismo padrón utilizado para la primera y con los candidatos que se inscriban. Para esta nueva elección podrán participar también como candidatos, aquellos funcionarios de la Institución cuyo levantamiento del requisito de tiempo servido acuerde el Consejo de Departamento por votación afirmativa y secreta, de al menos dos terceras partes.

Luego de la segunda elección si no se concretara el nombramiento, el Rector, a propuesta del Vicerrector correspondiente, nombrará a un director, en forma interina por un período de un año, para lo cual podrá obviar el requisito de tiempo de servicio a funcionarios de la Institución.

ARTÍCULO 59

Son funciones del Director de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento
 - b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento
 - c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores, el Director de Sede Regional y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda
- Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2171, Artículo 5, del 18 de mayo del 2001. (Gaceta 116)
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento
 - e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o Sede Regional respectivo
 - f. Representar al Vicerrector respectivo o Director de Sede Regional cuando le sea solicitado
 - g. Coordinar un área cuando le sea asignada esta labor
 - h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación y de extensión del departamento
 - i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlo al Consejo de Departamento
 - j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada funcionario a su cargo y evaluarlo al concluir el período
 - k. Presentar un informe semestral de labores al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo y hacerlo del conocimiento del Departamento
 - l. Servir como medio de comunicación entre el Vicerrector o Director de Sede Regional y el departamento
 - m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación y extensión
 - n. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

- ñ. Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo
 - o. Presentar al Vicerrector o Director de Sede Regional respectivo las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre nombramientos y remoción de personal
 - p. Promover la superación del personal a su cargo
 - q. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas
 - r. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos que expida su departamento
 - s. Fiscalizar la acción de los programas des-concentrados de su departamento
- Incisos f, j, k, l, ñ, o, s, modificados por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)
- t. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

ARTÍCULO 60

Cada departamento académico podrá nombrar un Consejo Asesor coordinado por su Director e integrado por miembros externos a la Institución afines al campo de acción del departamento, de los cuales al menos uno deberá ser egresado del Instituto. Son funciones de este Consejo:

- a. Asesorar al departamento en asuntos de carácter técnico relacionados con el sector para el que el departamento forme profesionales
- b. Asesorar al departamento con respecto a las pautas generales para sus actividades de docencia, investigación y extensión

ARTÍCULO 61

Los directores de departamento de apoyo académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas unidades. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector, el Director de Sede o el Rector, según corresponda.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

Los directores de departamento de apoyo académico durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser nombrados por períodos subsiguientes. En caso de producirse una vacante, el nombramiento se hará por un

período completo. Para ser director de departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario afín a la actividad del departamento.

Párrafo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02 del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126). Modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, del 10 de abril del 2003. (Gaceta 145)

ARTÍCULO 62

Para ser Director de Departamento de apoyo académico se requiere poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del departamento, estar nombrado por tiempo indefinido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

Los Directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico. No podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos. Deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo. Durarán en sus funciones cuatro años.

Para ser electo director de Departamento de apoyo académico se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 50% del total de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento de apoyo académico.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 63

Son funciones del Director de Departamento de apoyo académico:

a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento

b. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento

d. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, los Vicerrectores y el Director de Sede, según corresponda

e. Preparar el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento según las pautas señaladas por el superior jerárquico, y presentarlos al Director de Sede, Vicerrector, Rector, según corresponda, y hacerlo del conocimiento de su departamento

f. Presentar un informe anual de labores al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda y a su departamento

g. Ejercer acción disciplinaria sobre los funcionarios del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos

h. Promover la superación del personal a su cargo

i. Propiciar la coordinación de las labores de su departamento con las de otras unidades del Instituto o instituciones públicas y privadas

j. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría o de Sede Regional respectivo

k. Representar al Vicerrector o Director de Sede respectivo cuando éste lo solicite

l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Sede, según corresponda, las recomendaciones sobre nombramientos de personal

m. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1483, Artículo 9, del 13 de abril de 1989. (Gaceta 42)

ARTÍCULO 64

Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. El Director de Departamento quien lo preside

b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento

c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 65

Artículo eliminado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 66

Artículo eliminado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 67

El Consejo de Departamento de apoyo académico sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocado por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean funcionarios. El quórum lo constituirá el 50% de sus integrantes.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

- a. Participar en la elaboración y análisis de los planes de trabajo del Departamento
- b. Analizar temas de interés departamental e institucional
- c. Asesorar al Director para la toma de decisiones
- d. Pronunciarse sobre los planes de superación del personal del departamento
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento
- f. Proponer proyectos para evaluar y mejorar los servicios que presta el departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

ARTÍCULO 69

En el caso de funcionarios de la Institución nombrados por tiempo indefinido que fuesen nombrados directores de departamento de apoyo académico, conservarán bajo licencia el puesto original en que estuvieren nombrados, mientras funjan como directores. En el caso de personas que no fuesen funcionarios del Instituto al momento de ser nombrados como directores, al terminar su período, si no fuesen prorrogados sus nombramientos, se entenderá que cesan en su relación de trabajo con el Instituto, con responsabilidad patronal.

CAPÍTULO VII

DIRECCIONES DE PROYECTOS Y DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 70

Para ofrecer apoyo técnico a sus labores, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con una Dirección de Proyectos y una Dirección de Cooperación a cargo de sendos

directores, quienes serán nombrados por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión. Cesarán en sus cargos cuando el Vicerrector cese en el suyo o cuando así lo acuerde el Rector, a solicitud del Vicerrector. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento dictado por el Consejo Institucional a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión.

Artículo modificado por Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de abril de 1988. (Gaceta 37)

CAPÍTULO VIII

OFICINAS DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 71

La Rectoría contará con oficinas asesoras y asistenciales para su gestión. Los directores o encargados de las oficinas asesoras serán designados por el Rector para el período de su nombramiento.

CAPÍTULO IX

SEDES REGIONALES Y CENTROS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 72

El Instituto Tecnológico de Costa Rica puede realizar sus actividades en otros lugares fuera de su Sede Central, respondiendo siempre a las necesidades de desarrollo del país como un todo. Estas actividades se podrán constituir como estructuras organizativas con carácter de Centro Académico o de Sede Regional, con criterio de desconcentración técnica y administrativa.

ARTÍCULO 73

Los Centros Académicos tendrán un director dependiente del Rector. Este director será nombrado por el Rector y durará en su cargo cuatro años. Para ser Director de Centro Académico se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.

ARTÍCULO 74

El Director de Centro Académico contará con un Consejo de Centro presidido por él e integrado por los encargados de las dependencias del Centro, y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo nombrada por la

Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 75

Las funciones del Director y del Consejo de Centro Académico serán establecidas en un reglamento que aprobará el Consejo Institucional, a propuesta del Rector y atendiendo a las necesidades particulares del Centro.

ARTÍCULO 76

Las dependencias de los Centros Académicos, así como su rango, funciones, atribuciones y adscripción serán definidas en los Consejos de las Vicerrectorías afines a tales dependencias.

Contarán con un Consejo Asesor, integrado por su coordinador, quien lo presidirá, por todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más y por una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo, nombrada por la respectiva Asociación de Estudiantes del Centro de conformidad con los Estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 76

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1176, Artículo 13, del 09 de junio de 1983.

- a. *Todas las dependencias del Centro Académico de San José (incluida la de Vida Estudiantil y Servicios Académicos) deberán contar con un Consejo Asesor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Estatuto Orgánico.*
- b. *Los Consejos Asesores de las dependencias del Centro Académico de San José sesionarán ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando sean convocados por el coordinador por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesionales o profesores.*

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 76

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1205, Artículo 17, del 29 de setiembre de 1983.

El Artículo 76 del Estatuto Orgánico establece que, formarán parte del Consejo Asesor todos los profesionales y profesores cuya jornada sea de un cuarto de tiempo o más. Por lo tanto, profesores que laboren un quinto de tiempo no pueden formar parte del Consejo Asesor.

- a. *El Artículo 54 establece que cada profesor sólo podrá participar con voto en el Consejo de Departamento de una unidad académica.*

Debido a que desde el punto de vista estructural y de atribuciones, existe una diferencia sustancial entre el Consejo de Departamento (cuyas resoluciones tienen carácter decisorio) y el Consejo Asesor (cuyas resoluciones tienen carácter recomendativo), no existe ningún obstáculo para que profesores que cumplan con la condición indicada en el punto A. puedan ser miembros de un Consejo de Departamento y al mismo tiempo de un Consejo Asesor.

ARTÍCULO 77

Las Sedes Regionales estarán bajo la jurisdicción del Rector por medio del Director de Sede.

ARTÍCULO 78

El Director de la Sede Regional será nombrado por la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Durará en su cargo cuatro años y lo desempeñará con dedicación exclusiva. No podrá ser electo por más de dos períodos consecutivos. Para ser Director de Sede se requiere poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido, al menos, con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo. Para ser electo Director de Sede Regional se requiere obtener la mayoría y, al menos, el 40% del total de los votos válidos emitidos; de lo contrario el Tribunal Institucional Electoral convocará a una nueva votación en el transcurso del mes siguiente, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

ARTÍCULO 79

Son funciones del Director de Sede Regional:

- a. Asistir al Rector en el área de su competencia
- b. Ejecutar las actividades de la Sede Regional de acuerdo a las políticas institucionales, en coordinación con las Vicerrectorías respectivas
Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1864, Artículo 9, del 14 de diciembre de 1995. (Gaceta 111)
- c. Planear, dirigir y evaluar las actividades de la Sede Regional
- d. Cumplir y ejecutar cuando corresponda las disposiciones del Rector, del Consejo Institucional y de la Asamblea Institucional, que le competen

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

- e. Representar al Rector, cuando éste lo solicite
- f. Proponer al Rector el nombramiento de los directores de los departamentos de apoyo académico a su cargo, cuando se produzca una vacante excepto los equivalentes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02, del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126)

- g. Proponer al Rector la remoción de los directores de los departamentos de apoyo académico a su cargo, por causas graves, previo levantamiento de expediente y según la reglamentación correspondiente excepto los equivalentes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
- h. Formar parte del Consejo de Rectoría
- i. Convocar y presidir el Consejo Asesor de su Sede Regional
- j. Actuar como superior jerárquico de los directores de los departamentos y de los coordinadores de programas especiales de la Sede Regional
- k. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector y de acuerdo con la experiencia generada en la Sede Regional, las reformas que estime convenientes a este Estatuto Orgánico y a los reglamentos
- l. Presentar al Rector un informe anual de la labor de la Sede Regional
- m. Presentar al Rector el plan anual y el anteproyecto de presupuesto de las dependencias y programas a su cargo y colaborar en las gestiones necesarias para su financiamiento
- n. Velar por la adecuada selección, evaluación y promoción del personal de las dependencias a su cargo
- ñ. Procurar la coordinación y vinculación permanente de las actividades a su cargo con las desempeñadas por otras dependencias e instituciones y organismos similares, de acuerdo con las políticas institucionales
- o. Velar por la adecuada distribución de las responsabilidades de los profesores de la Sede Regional de acuerdo con el reglamento correspondiente
- p. Coordinar, supervisar, evaluar y estimular las labores docentes, de investigación y de extensión de la Sede Regional y velar porque respondan a los intereses y necesidades del país

- q. Propiciar, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos institucionales, la creación y mantenimiento de las facilidades necesarias para la correcta ejecución de las labores de la Sede Regional
- r. Velar porque se cumplan todos los servicios de asistencia a los estudiantes de la Sede Regional
- s. Promover el desarrollo de programas en las áreas cultural, social y deportiva, para la recreación y formación de estudiantes y funcionarios de la Sede Regional y la interacción con la comunidad
- t. Favorecer la solución de los problemas que surjan en la Sede Regional entre los estudiantes o entre éstos y los funcionarios
- u. Desempeñar otras funciones que este Estatuto Orgánico o los reglamentos le encomienden

Incisos g, j y s modificados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-050-02, del 5 de junio del 2002. (Gaceta 126)

ARTÍCULO 80

Para el desempeño de sus funciones, el Director de la Sede Regional contará con un Consejo Asesor, presidido por él, al que asistirán los directores de todos los departamentos a su cargo y una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros del Consejo, nombrada por la Asociación de Estudiantes de la Sede Regional de conformidad con los estatutos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 81

Son funciones del Consejo Asesor de Sede Regional:

- a. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción
- b. Asesorar al Director en el área de su competencia
- c. Asesorar al Consejo Institucional para la creación, fusión, traslado, modificación o eliminación de carreras y programas de la Sede Regional
- d. Servir como medio de coordinación de las actividades de la Sede Regional
- e. Atender y resolver las consultas que le hagan los organismos superiores
- f. Servir de foro para la discusión de los asuntos de su competencia

- g. Coordinar el ofrecimiento de cursos de servicio entre los departamentos de la Sede Regional

ARTÍCULO 82

La Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Director de la Sede Regional
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados de la Sede Regional
- d. Todos los profesores de la Sede Regional, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional

Inciso d modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado de la Sede Regional San Carlos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2286, Artículo 11, del 02 de mayo del 2003 a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 149)

- f. Todos los funcionarios administrativos de la Sede Regional nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4

del total de miembros considerados en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Inciso f modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2161, Artículo 6, del 9 de marzo del 2001. (Gaceta 111)

ARTÍCULO 83

Son funciones de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional:

- a. Elegir al Director de la Sede Regional
- b. Revocar, a solicitud del Rector o del 25% de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional, siempre que al menos el 50% de esos solicitantes sean profesores, el nombramiento del Director de la Sede Regional por causas graves o que hicieran perjudicial la permanencia en su cargo. La decisión para este efecto deberá ser tomada por el voto afirmativo de un mínimo de dos tercios de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional
- c. Pronunciarse, mediante votación, sobre los asuntos específicos de la Sede Regional que le sometan la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional o el Rector. Para que estas votaciones sean válidas deberá votar, al menos, el 40% del total de la Asamblea Plebiscitaria de la Sede Regional. Los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de más de la mitad de los votos emitidos

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1873, Artículo 10, del 14 de marzo de 1996. (Gaceta 111)

CAPÍTULO X

TRIBUNAL INSTITUCIONAL ELECTORAL

ARTÍCULO 84

El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.

En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.

ARTÍCULO 85

El Tribunal Institucional Electoral está integrado por:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes
- c. Un funcionario administrativo

Cada miembro tendrá un suplente. Los miembros funcionarios serán nombrados por el Consejo Institucional, durarán en sus funciones cinco años y se renovarán primero tres y dos años después dos

Los estudiantes serán nombrados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de acuerdo con lo que disponga su propio Estatuto.

Todos los miembros podrán ser reelectos. El Consejo Institucional podrá destituir a cualquier miembro del Tribunal Institucional Electoral por incompetencia o falta de neutralidad comprobada.

ARTÍCULO 86

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.

ARTÍCULO 87

Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:

- a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos los procesos plebiscitarios y de los electorales para el nombramiento de las personas que integrarán el Consejo Institucional, la Rectoría, la Dirección de las Sedes Regionales, las Direcciones de los Departamentos Académicos de la Institución, de los Departamentos de apoyo académico de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y los correspondientes de las Sedes Regionales, la coordinación de las Unidades Docentes y Centros de Investigación Consolidados, la representación académica ante el Consejo de Investigación y Extensión, la membresía de la Asamblea Institucional

Representativa y del Congreso Institucional

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2283, Artículo 13, 10 de mayo del 2003. (Gaceta 145)

- b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional
- c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones
- d. Garantizar la pureza de los padrones electorales
- e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional
- f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles
- g. Recibir la inscripción de candidatos a miembros del Consejo Institucional, a Rector y a directores de Sedes Regionales
- h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos
- i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción
- j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas
- k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones
- l. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes

CAPÍTULO XI CONGRESO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 88

El Congreso Institucional es un órgano deliberativo cuyo propósito es realizar un proceso de intensa discusión, reflexión y análisis sobre asuntos de carácter trascendental para el quehacer académico e institucional, realizado con el fin de propiciar que el Instituto se coloque a la vanguardia del conocimiento científico, técnico y tecnológico.

Las resoluciones del Congreso Institucional, las que resumen el producto de este proceso se tomarán en una Asamblea Plenaria, convocada al efecto por su Comisión Organizadora, y cuyo objetivo es tomar decisiones que permitan ejecutar acciones claves para el desarrollo de la Institución.

El Congreso Institucional será convocado por lo menos cada cinco años por la Asamblea Institucional Representativa.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

ARTÍCULO 89

La Asamblea Plenaria del Congreso Institucional estará conformada de la siguiente manera:

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137 y Fe de erratas Gaceta 144)

- a. Los integrantes activos de la Asamblea Institucional Representativa
 - b. Todos los profesores que, sin pertenecer a la Asamblea Institucional Representativa, se inscriban
 - c. Una representación estudiantil adicional a los representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación estudiantil corresponda al 25% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
 - d. Una representación de funcionarios administrativos adicional a los representantes administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, de manera que la participación de funcionarios administrativos corresponda al 15% del total de miembros de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
 - e. Dos egresados de cada una de las carreras del Instituto, quienes no serán considerados para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos, nombrados por la Asociación de los egresados de acuerdo con el Estatuto
- Para el nombramiento de los representantes estudiantiles y funcionarios administrativos ante la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional que no formen parte de la Asamblea Institucional Representativa, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la

conformación de la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

ARTÍCULO 90

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional estará integrada de la siguiente manera:

- a. Cuatro profesores
- b. Dos estudiantes designados por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c. Un funcionario administrativo

La Comisión Organizadora designará, de su seno, quien la presidirá

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

ARTÍCULO 91

La Comisión Organizadora del Congreso Institucional será responsable de:

- a. Conducir un proceso que permita definir una propuesta sobre los ejes temáticos del Congreso Institucional, y someterla ante la Asamblea Institucional Representativa para su aprobación
- b. Conducir y orientar el proceso de análisis, reflexión y discusión de los temas centrales del Congreso Institucional con el fin de lograr la definición de propuestas resolutorias concretas que deberá conocer la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- c. Organizar y dirigir las sesiones de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional
- d. Preparar una propuesta de Reglamento del Congreso Institucional que facilite el adecuado desarrollo de sus diferentes etapas.
- e. Comunicar los acuerdos de la Asamblea Plenaria del Congreso Institucional a la comunidad institucional y a las autoridades del Instituto para que los pongan en vigencia
- f. Editar la memoria del Congreso Institucional

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

ARTÍCULO 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de

realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

ARTÍCULO 92 BIS

La Asamblea Institucional Representativa fiscalizará anualmente el avance y los logros de los acuerdos del Congreso Institucional y llamará a rendir cuentas cuando los resultados no se ajusten a lo programado, siguiendo los mecanismos establecidos al efecto.

ARTÍCULO aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

CAPÍTULO XII EL AUDITOR

ARTÍCULO 93

El Auditor tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión del Instituto, con el fin de garantizar el eficiente aprovechamiento de los recursos humanos y materiales y el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la actividad del Instituto.

ARTÍCULO 94

El Auditor será de libre nombramiento y remoción del Consejo Institucional, del que dependerá. Asistirá a las sesiones del Consejo Institucional con voz y sin voto. Tendrá plena independencia en el ejercicio de su cargo y deberá dejar claramente establecida su posición cuando, a su juicio, algún acuerdo del Consejo Institucional viole alguna ley o reglamento.

TÍTULO IV POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 95

El Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un marco de Políticas Institucionales, como complemento de sus principios, con el propósito de orientar la toma de decisiones de corto y mediano plazo, la evaluación y la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 96

Las Políticas Institucionales estarán constituidas por Políticas Generales y Políticas Específicas:

- a. Las Políticas Generales serán aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa y constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional
- b. Los procedimientos utilizados para aprobar, modificar o eliminar las Políticas Generales del Instituto serán definidos por la Asamblea Institucional Representativa
- c. Las Políticas Específicas, que se derivan de las Políticas Generales, serán aprobadas por el Consejo Institucional según los procedimientos establecidos en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos; además, constituyen la base para la toma de decisiones de los ejecutivos y cuerpos colegiados

ARTÍCULO 97

Las acciones de los diferentes órganos y funcionarios del Instituto deberán ejecutarse de conformidad con los planes de corto y mediano plazo, los cuales deben enmarcarse dentro de los Lineamientos establecidos por las Políticas Institucionales.

ARTÍCULO 98

La Asamblea Institucional Representativa realizará un análisis integral de las Políticas Generales de la Institución al menos una vez cada cinco años. Esto se hará con el fin de evaluar su vigencia y pertinencia y, deberán tomarse en cuenta para ello, los logros obtenidos en la ejecución de los planes institucionales.

ARTÍCULO 99

El Consejo Institucional, previa consulta al Consejo de Vicerrectoría respectivo, deberá dictar o revisar las Políticas Específicas que orienten la toma de decisiones para la elaboración y la ejecución de los planes de corto y mediano plazo del Instituto, así como cada vez que la Asamblea Institucional Representativa haya definido o revisado las Políticas Generales.

ARTÍCULO 100

El Rector deberá presentar anualmente al Consejo Institucional la propuesta de Políticas

Específicas que orientará la toma de decisiones para la elaboración y la ejecución del Plan Anual Operativo y su Presupuesto. El análisis y la aprobación de las Políticas Específicas se harán según los procedimientos establecidos en este Estatuto y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 101

Las propuestas para crear, modificar o eliminar Políticas Específicas, deberán comunicarse a la Comunidad del Instituto por lo menos dos semanas antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados envíen las observaciones que estimen pertinentes.

El Título IV fue modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo del 2001. (Gaceta 115)

TÍTULO V

DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

CAPÍTULO I LOS PROFESORES

ARTÍCULO 102

Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Los méritos académicos, debidamente evaluados, serán reconocidos mediante la promoción a las categorías que se establezcan en el reglamento correspondiente.

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 102

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión. 1219, Artículo 10, del 15 de diciembre de 1984. (Gaceta 24)

No tendrán la calidad de profesor para efectos de integración de órganos colegiados como miembros de pleno derecho, aquellos funcionarios cuyos contratos de trabajo, de conformidad con los convenios interinstitucionales con base en los cuales fueron suscritos, contengan cláusulas relativas a la fijación de las funciones específicas a realizar durante su jornada laboral que impidan al Instituto la discrecionalidad de asignar al funcionario, indistintamente, las funciones docente, de investigación y de extensión, de acuerdo a la conveniencia de la Institución.

No obstante en los Consejos del Departamento al cual pertenecen podrán participar con derecho a voz. En tal caso, el tiempo dedicado a esta actividad no será considerado parte de su jornada laboral.

ARTÍCULO 103

Son deberes de los profesores:

- a. Cumplir con eficiencia, y de acuerdo con los fines y principios de la Institución, los programas académicos que se les hayan asignado
- b. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.
- c. Respetar las convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas de los miembros de la Comunidad Institucional
- d. Votar en todas las elecciones que les corresponda
- e. Asistir puntualmente a las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen

INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 103

Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No. 1184, Artículo 5 del 7 de julio de 1983. (Gaceta 23)

Se considera obligación laboral de los profesores asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de los órganos a los cuales pertenecen. La inasistencia será sancionada de acuerdo con la reglamentación laboral vigente en la Institución.

ARTÍCULO 104

Son derechos de los profesores:

- a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen
- b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas
- c. Desempeñar cargos de dirección cuando se les asignen

CAPÍTULO II LOS ESTUDIANTES Y LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 105

Los estudiantes son los miembros de la Comunidad Institucional que reciben formación mediante su participación en programas académicos que desarrolla el Instituto.

ARTÍCULO 106

El Instituto garantizará la igualdad de oportunidades para el ingreso y permanencia de los estudiantes en la Institución. Esto lo hará mediante programas y reglamentos que

tiendan a establecer las condiciones requeridas para el cabal aprovechamiento de sus estudios.

ARTÍCULO 107

Son derechos y deberes de los estudiantes:

- a. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos les otorguen
- b. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los miembros de la Comunidad Institucional
- c. Participar creativamente, por acción directa o por medio de la representación estudiantil, en los órganos del Instituto y en las actividades que conduzcan a la realización de los fines del Instituto
- d. Acatar las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos.
- e. Organizarse en función de sus propios intereses
- f. Hacer valer, en forma individual o por medio de los organismos estudiantiles, sus derechos cuando consideren que han sido lesionados en lo académico o en lo personal

ARTÍCULO 108

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) es la entidad de gobierno estudiantil y se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos.

Estos deberán registrarse en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y no tener contradicciones con el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 109

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica contará con un presupuesto formado por las cuotas correspondientes por derechos de matrícula y las sumas que el Consejo Institucional, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias del Instituto, le asigne.

ARTÍCULO 110

La Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica manejará sus finanzas de acuerdo con sus propios Estatutos y Reglamentos y presentará un informe

semestral de ellas a la Vicerrectoría de Administración.

El Auditor, por iniciativa propia o por acuerdo del Consejo Institucional, a petición de un organismo representativo estudiantil, realizará auditorajes sobre los fondos suministrados por el Instituto.

CAPÍTULO III LA FORMACION PROFESIONAL

ARTÍCULO 111

La formación profesional de los estudiantes se realizará por medio de su participación en los cursos y actividades establecidas en el plan de estudios respectivo, complementada con la oportunidad de participar en otros programas, eventos y actividades académicas y socioculturales que propicie el Instituto.

ARTÍCULO 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos y aprobados por el Consejo de Docencia. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las unidades académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se registrará por los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 113

El Instituto impartirá las carreras de tipo tecnológico que, con base en estudios de factibilidad e información complementaria, se considere que son necesarias para el desarrollo del país. Asimismo, garantizará, mediante los mecanismos de seguimiento de los sectores que atienden, la permanente actualización de las carreras.

ARTÍCULO 114

El Instituto podrá establecer los programas que considere necesarios a fin de conferir los siguientes grados y títulos académicos: Diplomado, Bachillerato, Licenciatura, Maestría, Doctorado y Especialidad. En toda carrera que se imparta se especificará el título y el grado a que conduce. También podrá otorgar certificados de idoneidad y de asistencia a programas de extensión y capacitación que ofrezca.

ARTÍCULO 115

Los grados y títulos que confiere el Instituto son válidos para el ejercicio de las profesiones cuya competencia acreditan.

El Instituto podrá reconocer títulos y grados obtenidos en instituciones de educación superior extranjera cuando los planes de estudio sean similares a los de carreras impartidas en la Institución, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

ARTÍCULO 116

La investigación y la extensión son actividades fundamentales del Instituto orientadas a la generación, adaptación, incorporación y comunicación del conocimiento tecnológico, científico, educativo y sociocultural.

ARTÍCULO 117

La investigación y la extensión que se realicen en el Instituto responderán a políticas diseñadas con estricto apego a las necesidades del país.

ARTÍCULO 118

La unidad de trabajo en la investigación y la extensión será el programa, el cual estará constituido por un proyecto o grupo de proyectos afines, tendiente a solucionar un problema específico o a atender una necesidad.

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por medio de sus órganos especializados, y en conjunto con el Director del Departamento respectivo, evaluará periódicamente la calidad de estas labores y velará porque cumplan los lineamientos establecidos.

ARTÍCULO 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 120

Durante el tiempo que duren los proyectos de investigación y extensión los profesores, conforme con la dedicación asignada, y el personal nombrado para el efecto, estarán sujetos a la supervisión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en los aspectos relativos al desarrollo de éstos.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1430, Artículo 12, del 24 de diciembre de 1988. (Gaceta 37)

ARTÍCULO 121

El Consejo Institucional establecerá quinquenalmente un porcentaje mínimo del presupuesto ordinario del Instituto para el fondo propio de investigación y extensión. Este fondo será ejecutado por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de acuerdo con el reglamento correspondiente, para ser destinado a proyectos específicos no financiados externamente.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1430, Artículo 12, del 24 de marzo de 1988 y ratificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-001-88, del 5 de marzo de 1988. (Gaceta 37)

TÍTULO VI LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 122

El personal administrativo está constituido por los funcionarios que coadyuvan al cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 123

El personal administrativo del Instituto será nombrado y removido por el Rector, a solicitud del Vicerrector respectivo, de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 124

Son deberes y derechos del personal administrativo:

- a. Cumplir con eficiencia, de acuerdo con los fines y principios de la Institución, las labores a su cargo
- b. Cumplir las disposiciones de este Estatuto Orgánico y de los reglamentos específicos
- c. Expresar libremente sus convicciones filosóficas, científicas, religiosas y políticas y respetar las de los demás miembros de la Comunidad Institucional

- d. Disfrutar de los beneficios que este Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos le otorguen
- e. Desempeñar cargos de dirección o representación cuando se le asignen
- f. Votar en las elecciones que le corresponda
- g. Asistir puntualmente a los órganos a los cuales pertenezca

CAPÍTULO II RÉGIMEN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 125

El personal del Instituto podrá organizarse en función de sus intereses y hacer valer sus derechos en forma individual o por medio de sus organizaciones.

ARTÍCULO 126

Las funciones y el sistema de selección, evaluación, promoción y remuneración del personal estarán descritos en los manuales y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 127

La retribución del personal del Instituto estará en función de las responsabilidades del puesto que cada uno ocupe, así como de su formación y experiencia, sin perjuicio del régimen de incentivos que se establezca.

ARTÍCULO 128

Todo el personal del Instituto, contratado por tiempo indefinido, estará cubierto por el mismo sistema de retribución, de modo que sus salarios estén comprendidos dentro de las categorías de la escala general de salarios, y gozará de los mismos derechos y beneficios laborales.

ARTÍCULO 129

El Instituto garantizará el trato justo para todos sus funcionarios, así como su estabilidad en los cargos no electivos, en función de la idoneidad y del cumplimiento en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 130

El Instituto mantendrá un programa tendiente a favorecer la superación laboral, profesional y

personal de todos sus funcionarios, para lo cual procurará los recursos necesarios.

ARTÍCULO 131

El Instituto mantendrá sistemas de evaluación de las labores del personal, de manera que toda decisión en el campo de la promoción del personal se tome considerando los méritos acumulados por el funcionario.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 132

Las fuentes de financiamiento del Instituto son:

- a. La subvención estatal establecida en la Constitución Política y otras provenientes de leyes especiales
- b. La renta producida por sus activos.
- c. El producto de la venta de sus bienes y servicios
- d. El cobro de tasas, derechos, patentes, venta de papel sellado y especies del Instituto
- e. Los ingresos provenientes de préstamos, ayudas y subvenciones
- f. Las donaciones aceptadas por el Consejo Institucional
- g. Los fondos provenientes de convenios aceptados por el Consejo Institucional
- h. Las utilidades generadas por las empresas de su propiedad
- i. Otras formas de ingresos no contemplados en este Artículo y aprobados por el Consejo Institucional

ARTÍCULO 133

Todos los ingresos del Instituto deberán centralizarse en un fondo único. Las disposiciones de fondos y las inversiones se harán de conformidad con el presupuesto del Instituto y sus modificaciones.

ARTÍCULO 134

El presupuesto del Instituto será elaborado bajo la responsabilidad del Rector y para ello se considerarán los criterios y necesidades de todas las dependencias, así como la opinión de las unidades responsables de su ejecución.

TÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MATERIA DISCIPLINARIA Y RECURSOS

ARTÍCULO 135

Las sanciones que, en materia disciplinaria, disponga el Instituto para su personal y para sus estudiantes estarán regidas por los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 136

Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.

ARTÍCULO 137

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación.

CAPÍTULO II REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.

ARTÍCULO 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional
- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional

- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral
- f. Las referidas a las funciones del rector
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 140

La Asamblea Institucional Representativa requerirá del voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros presentes para aprobar reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico relacionadas con:

- a. La reforma total del Estatuto Orgánico
- b. Los fines y principios del Instituto
- c. Oposiciones a las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, previo informe al respecto rendido por el Consejo Institucional

ARTÍCULO 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

ARTÍCULO 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 143

Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación.

El Capítulo II fue modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

ARTÍCULO 144

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico solicitadas a la Asamblea Institucional Representativa deberán ser discutidas y votadas por ésta en dos sesiones realizadas en un lapso no menor a cuatro meses, conforme al siguiente procedimiento:

- a. En la primera sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar la procedencia del proyecto de reforma o interpretación
- b. De aprobarse su procedencia, el proyecto de reforma o interpretación pasa a ser estudiado por una Comisión de análisis, designada por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, la cual estará

integrada al menos por cinco miembros integrantes de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, dos de los cuales deberán ser miembros de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional

- c. La Comisión de análisis deberá entregar al Directorio, dentro del plazo definido por éste, un dictamen que contenga la propuesta de reforma o interpretación, el cual será entregado a los asambleístas para ser sometido a discusión y a votación en la siguiente sesión conforme a lo establecido en el cronograma de la Asamblea Institucional Representativa
- d. En la segunda sesión, la Asamblea Institucional Representativa debe discutir y votar el dictamen de la Comisión de análisis así como las mociones de fondo relacionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa

Artículo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

ARTÍCULO 145

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional podrán oponerse ante la Asamblea Institucional Representativa, para lo cual se requiere presentar una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

Tales reformas e interpretaciones aprobadas por el Consejo Institucional se mantendrán vigentes hasta que la Asamblea Institucional Representativa resuelva la oposición planteada.

La modificación, derogatoria o suspensión de la aplicación por parte de la Asamblea Institucional Representativa de la reforma o interpretación al Estatuto Orgánico aprobada por el Consejo Institucional sujeta a oposición, entrará en vigencia un día hábil después de su publicación.

La oposición a reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por el Consejo Institucional podrá ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa por su Directorio o por un porcentaje no menor a un 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.

Artículo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

ARTÍCULO 146

Para ser aplicadas, las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con materia electoral e integración de la Asamblea Institucional deberán haber entrado en vigencia al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de elecciones que sean de la competencia de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

Artículo aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre del 2004. (Gaceta 170)

CAPÍTULO III DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 147

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes
- c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto
- d. Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas
- e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.
- f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto
- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a los interesados, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o unidades que reciban las actas respectivas
- h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea esta a favor o en contra

Modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-037-97, del 17 de setiembre 1997, y modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1978, Artículo 13, del 12 de febrero 1998.

ARTÍCULO 148

Toda jefatura será ejercida por un funcionario de tiempo completo, quien deberá presentar anualmente, para la aprobación de su superior inmediato, un plan de trabajo, un proyecto de presupuesto y un informe de labores.

ARTÍCULO 149

Cuando así lo amerite el desarrollo nacional y el interés institucional, el Instituto Tecnológico de Costa Rica podrá constituir centros de investigación y (o) desarrollo. Asimismo, el Instituto podrá crear unidades ejecutivas desconcentradas.

Los centros y unidades a que se refiere este artículo sólo podrán ser creados por votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Institucional, y se regirán en cuanto a creación, organización y funcionamiento por las disposiciones y los reglamentos que apruebe el Consejo Institucional.

Artículo aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión 1561, Artículo 5, del 18 octubre de 1990. (Gaceta 51)

ARTÍCULO 150

El texto de este Artículo fue tácitamente derogado por el Artículo 141, de este Estatuto Orgánico, según acuerdo tomado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en Sesión Extraordinaria DAIR-112-2005, del 31 de mayo del 2005.

ARTÍCULO 151

Ningún miembro de la Comunidad Institucional podrá alegar ignorancia de las disposiciones de este Estatuto Orgánico ni de los reglamentos vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 152

Esta versión actualizada deroga la anterior, así como cualquier disposición que se le oponga.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Transitorio eliminado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2421, Artículo 9, del 09 de junio del 2005. (Gaceta 184)

TRANSITORIO II

El Directorio de la AIR definirá al azar, en su primera sesión realizada después de entrar en vigencia la modificación del artículo 13 Bis del Estatuto Orgánico:

- a. Tres miembros funcionarios del Directorio a los cuales se les extenderá, solo por

una vez, el período de su nombramiento por dos años

- b. Dos miembros funcionarios del Directorio a los cuales se les extenderá, solo por una vez, el período de su nombramiento por un año

Esta resolución deberá comunicarla a los miembros de la Asamblea Institucional Representativa.

Transitorio aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-02 del 25 de setiembre, 2002. (Gaceta 137)

TRANSITORIO III

En la sesión ordinaria realizada el semestre siguiente a la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Orgánico incluidas en este acuerdo, el Directorio deberá presentar a la Asamblea Institucional Representativa una propuesta de los ajustes que deban realizarse al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa para ajustarlo a las implicaciones derivadas de este acuerdo.

Transitorio incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058, del 22 de setiembre, 2004. (Gaceta 170)

TRANSITORIO IV

En un plazo no mayor de seis meses después de la entrada en vigencia de las reformas al Estatuto Orgánico incluidas en este acuerdo, el Tribunal Institucional Electoral deberá presentar al Consejo Institucional una propuesta de los ajustes que deban realizarse al Código de Elecciones y al Reglamento del Tribunal Institucional Electoral para ajustarlos a las implicaciones derivadas de este acuerdo.

Transitorio incluido por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-058-02 del 22 de setiembre, 2004. (Gaceta 170)

En esta edición se incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión AIR-058-04, del 22 de setiembre de 2004.

No se incluyen las disposiciones transitorias y las interpretaciones que han perdido vigencia, según acuerdo tomado por el Consejo Institucional, en la Sesión No. 2421, Artículo 9, del 09 de junio del 2005.

ANEXO

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA
Y SUS REFORMAS**

**LEY ORGANICA DEL INSTITUTO
TECNOLOGICO DE COSTA RICA
Y SUS REFORMAS
No. 6321**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA**

Refórmase la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 4777 del 10 de junio de 1971, cuyo texto dirá:

Artículo 1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una Institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el Artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2. Su domicilio es la Ciudad de Cartago, sus principales instalaciones estarán en el Cantón Central de esa Provincia; sin embargo, podrá tener instalaciones y actividades en otros lugares del país.

Artículo 3. El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continúa, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

Artículo 4. Ofrecerá carreras en que se otorguen títulos correspondientes a cualquiera de los grados universitarios en el campo de la tecnología, reconocidos usualmente. Podrá administrar centros de educación técnica, mediante convenios con el Ministerio de Educación Pública y con otras instituciones similares.

Artículo 5. Podrá ofrecer bienes y servicios dentro de los campos de actividad que sean objeto de sus carreras profesionales, directamente o mediante sociedades en las que ejerza el control mayoritario y que podrán formar con establecimientos u organismos públicos de desarrollo, tanto nacionales como

extranjeros. A este efecto se faculta a las instituciones nacionales para que puedan participar en dichas sociedades con el Instituto. La constitución de sociedades deberá ser aprobada por el Consejo Director del Instituto, por dos tercios de sus votos, y autorizada por la Contraloría General de la República, quien además fiscalizará la actividad de éstas.

Artículo 6. Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refieran a carreras similares a las que el mismo ofrece.

Artículo 7. Los graduados del Instituto, con el grado académico de bachillerato o uno superior, tienen el derecho a incorporarse como miembros activos en los colegios profesionales correspondientes. (*)

Artículo 8. El Instituto tendrá como rentas los ingresos por derechos de estudio, patentes, regalías y papel sellado; además de lo que obtenga por la prestación de sus servicios y explotación de bienes, así como las rentas propias que le otorguen leyes especiales y la subvención que, obligatoriamente, deberá concederle el Estado. En las certificaciones que extienda, el papel sellado podrá ser sustituido por un timbre especial.

Artículo 9. El Instituto está exento del pago de toda clase de impuestos nacionales o municipales, generales o especiales; también del pago de tasas, timbres y derechos de inscripción en el Registro Público, de todas las operaciones relativas a los bienes inmuebles que constituyen o llegaren a constituir su patrimonio.

Artículo 10. Las instituciones públicas quedan autorizadas para conceder empréstitos al Instituto Tecnológico de Costa Rica y para hacerle toda clase de donaciones.

Artículo 11. Le corresponderán los derechos de patente o propiedad intelectual sobre los inventos, textos y manuales, artículos, ayudas audiovisuales, técnicas de enseñanza o de trabajo, materiales informativos, científicos o divulgativos, desarrollados en la Institución.

(*) Reforma Legislativa No. 7480, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 62, el 28 de marzo de 1995.

Autorizado por el Órgano Director Superior, podrá convenir con quien corresponda la realización de proyectos que tiendan a la producción de un invento o cualquier otro hecho que origine derechos de propiedad intelectual, a fin de explotarlos comercialmente, con participación de sus autores en las utilidades.

Artículo 12. Las certificaciones emitidas por la Rectoría de la Institución, relativa a saldos adeudados a ella, directamente o por intermedio de las sociedades que autoriza el artículo quinto de esta ley, constituirán título ejecutivo.

Artículo 13. El Estatuto Orgánico del Instituto definirá los organismos que existirán dentro del mismo y, en especial, quién o quiénes ejercerán su representación legal.

Las normas a que se sujetarán sus estudiantes se establecerán mediante reglamentos especiales.

Todos estos instrumentos deberán ser aprobados por la misma Institución.

Artículo 14. El personal de la Institución se regirá por el Código de Trabajo y por los reglamentos que emita el Organismo Director Superior.

Artículo 15. El Instituto podrá establecer un Fondo de Ahorro, Préstamo y Retiro, financiado por la Institución y por las contribuciones de todos los servidores de la misma. La contribución patronal no excederá el porcentaje de la de los servidores. En caso de renuncia, el servidor tendrá derecho a recibir el ahorro individual completo y, del ahorro acumulado a su nombre, la proporción que estipule el reglamento, según los años de servicio.

En caso de despido por causa justificada, el servidor tendrá derecho solamente, al ahorro

individual. En los casos de cesación con pago de prestaciones, éstas se pagarán en primer término del ahorro patronal acumulado a nombre del servidor y el saldo de los fondos propios del Instituto. El ahorro individual no se perderá en ningún caso y tanto éste como el ahorro patronal serán inembargables, salvo en operaciones con el mismo Fondo. En caso de fallecimiento del servidor, las sumas correspondientes se girarán al beneficiario por él designado.

Artículo 16. Ratifícase el traspaso de la Escuela Técnica Agrícola de Santa Clara al Instituto, realizado mediante convenio suscrito por éste y el Ministerio de Educación Pública, con fecha 31 de octubre de 1975, conforme a los términos del Artículo 15 de la Ley No. 4552 del 15 de abril de 1970. Asimismo, ratifícase el traspaso de la Escuela Técnica Nacional al Instituto, realizado mediante Decreto Ejecutivo No. 7124-E del 8 de junio de 1977. Este traspaso incluirá a nombre del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la finca No. 39.638, inscrita en el Partido de San José, tomo 642, folio 198, asiento 30. Consecuentemente, en lo sucesivo la subvención estatal asignada en el presupuesto de la República para la Escuela Técnica Nacional seguirá siendo girada al Instituto Tecnológico.

Transitorio único Los graduados a la fecha de vigencia de esta Ley, en Ingeniería y en carreras afines a las profesiones regidas por el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, serán acreedores a los beneficios otorgados en esta Ley de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 6321, siempre y cuando cumplan con los requisitos de incorporación exigidos por el colegio respectivo. (**)

(**) Reforma Legislativa No. 7480, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 62, el 28 de marzo de 1995.